JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
CODIGO 190013103006

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARIA CECILIA LOPEZ DORADO
Demandado: YIMMY ALEXANDER SANCHEZ y CONSTRUCTORA PRFABRICADOS DEL CAUCA
Radicación: 190013103006-2023-00044-00

Por encontrarse ajustada a Derecho la presente demanda, se procede a su admisión de conformidad con lo señalado en el art. 90 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Solicita la parte demandante, el decreto de medida cautelar, en virtud del art. 590 del C.G.P., ante dicho pedimento se dispondrá que se constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de $55.719.131.40, valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARIA CECILIA LOPEZ DORADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 34331962 en contra de **YIMMY ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No 76.321.021 y **CONSTRUCTORA PREFABRICASA DEL CAUCA S.A.S.** NIT 901494331-0, representada legalmente por YIMMY ALEXANDER SANCHEZ cédula No 76.321.021 y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandante, constituya caución suficiente, en la suma de $57.680.000; de acuerdo a lo aquí considerado

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho, **ALVARO JOSÉ HERRERA PALTA** con C.C.10.297.590 de Popayán T.P. 218535 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos de los poderes a ellos otorgados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

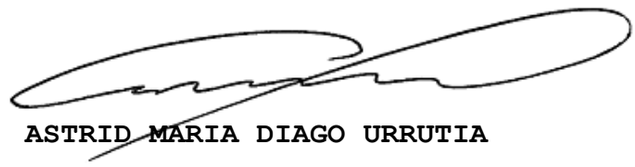

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 057 hoy 14 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria